



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTITRÉS (23)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2018-00415-00

DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA.

DEMANDADO: JOAQUIN ROBLES ZABALA.

ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla en auto de fecha 22 de abril de 2022, ordenó devolver el expediente 2018-00415 a este despacho a fin que se anexara decisión judicial que indique acerca de la concesión de la apelación interpuesta por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2021.

Al respecto, el artículo 321 y 322 del Código General del proceso, señala:

“Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (...).”

“(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior (...).”

A la luz de las normas referenciadas, y teniendo en cuenta que el parte actora precisó los reparos concretos que le hace a la decisión adoptada en proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, se concederá la alzada en el efecto suspensivo, en consonancia con el numeral 1º del artículo 323 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, en auto de fecha 22 de abril de 2022.
2. Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P. y del numeral 1º del artículo 323 del C.G.P.
3. Remítase el proceso al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ